

Proceso: DECL. U. M. H. –Liquidación sociedad patrimonial
Demandante: MARIA LUGARDA VARGAS VARGAS
Demandado: RONEY ANTONIO MOLANO DIAZ
500013110002-2008-00508-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver el recurso de reposición parcial propuesto por la demandante MARIA LUGARDA VARGAS VARGAS, a través de su apoderado, contra el auto del 30 de enero de 2020, respecto de la orden de notificar en forma personal al demandado RONEY ANTONIO MOLANO DIAZ.

El inc. 3º del art. 523 del C.G. establece que se ordenará el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, mediante auto que se notificará por estado si la demanda ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

En este caso, ciertamente el 18 de octubre de 2019, mediante auto de esa fecha se obedeció y cumplió lo resuelto en sentencia de casación del 19 de diciembre de 2018, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la cual declaró la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es decir, que desde la ejecutoria del auto del 18 de octubre de 2019 comenzó a correr el término de los treinta (30) días que señala la norma antes citada, por lo que es evidente que la demanda fue propuesta estando vigente dicho término, pues tenía plazo hasta el 10 de diciembre de 2019 y fue propuesta el 6 de del mismo mes y año, y en consecuencia, la notificación a la parte demandada se debe surtir por estado, y de suerte que se repondrá el aparte del auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

Proceso: DECL. U. M. H. -Liquidación sociedad patrimonial
Demandante: MARIA LUGARDA VARGAS VARGAS
Demandado: RONEY ANTONIO MOLANO DIAZ
500013110002-2008-00508-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Reponer el aparte del auto del 30 de enero de 2020 que ordenó notificar al demandado RONEY ANTONIO MOLANO DIAZ en forma personal.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez en firme este proveído, se ordena notificar el auto del 30 de enero de 2020 al demandado RONEY ANTONIO MOLANO DIAZ por estado, luego de lo cual comienza a correr el término de traslado de los diez días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

ALCALDIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE FUNDACIÓN

VISITACION META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 11 MAR 2020 notificó el auto a todas

las partes por anotación en el Estado Número 042

Firma Secretaria _____